

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000536 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS A EL CENTRO DE TERAPIA INTEGRADA”

- Maneja adecuadamente el código de colores con sus respectivas canecas (verde para los residuos ordinarios y gris para los residuos comunes), realiza una correcta separación en la fuente.
- El Centro de Terapia Integrada no cuenta con área de almacenamiento para residuos, ya que este Centro no genera residuos o desechos peligrosos.
- El Centro de Terapia Integrada de Santo Tomás, posee programas de formación y educación que contienen aspecto relacionado con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares que genera el Centro de Terapia conforme a los procedimientos exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud.
- El Centro de terapia Integrada de Santo Tomás tiene demarcada las rutas internas para la evacuación de los Residuos Ordinarios, tiene publicado el plano de flujo de las rutas de evacuación de residuos ordinarios.
- El Centro de Terapia Integrada **está exento de registrarse como generador de residuos peligrosos ante el RESPEL. Este Centro no genera residuos o desechos peligrosos. Decreto 4741 de 2005.**

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: El Centro de Terapia Integrada de Santo Tomás no requiere permiso de vertimiento, sus aguas domesticas van dirigidas al sistema de alcantarillado del municipio.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa TRIPLE A de Soledad.

Que de lo anterior se recomienda no proceder con la investigación, toda vez que no existe infracción alguna por parte del Centro de Terapia Integrada.

- DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra del CENTRO DE TERAPIA INTEGRADA con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que del concepto técnico mencionado con anterioridad se desprende que el CENTRO DE TERAPIA INTEGRADA esta exento de registrarse como generador de residuos peligrosos ante el Respel en razón a que este no genera residuos peligrosos o desechos peligrosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000036 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS A EL CENTRO DE
TERAPIA INTEGRADA"**

Que respecto del tema aludido, el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- *Categorías*

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Que el párrafo primero, del artículo en mención señala: "Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que el CENTRO DE TERAPIA INTEGRADA está exento de inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en tanto que no produce Residuos Peligrosos en la cantidad requerida por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.

Que de lo anterior se desprende que el CENTRO DE TERAPIA INTEGRADA, fue calificado erróneamente, generándose el inicio de la investigación referenciada, la cual no tiene lugar, toda vez que esta empresa no produce los Kg./mes requeridos para pertenecer a las categorías de generador.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra del CENTRO DE TERAPIA INTEGRADA.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra del CENTRO DE TERAPIA INTEGRADA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 2.011.30 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE UNOS CARGOS A EL CENTRO DE
TERAPIA INTEGRADA"

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR al CENTRO DE TERAPIA INTEGRADA identificado con el Nit No 32.869.281-1 y ubicado en la Carrera 15 No 8ª -21 de Santo Tomas – Atlántico, de los cargos formulados mediante el Auto N° 00757 del 13 de Agosto de 2010 en razón a las consideraciones antes mencionadas.

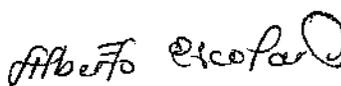
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

17 de Agosto 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1926-218
Elaboró Winston Varela. Contratista.
Revisó. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios.